

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1° de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00165, informando que la apoderada de la demandada Clemencia Gómez aportó el escrito de contestación del libelo incoatorio, y la apoderada de la actora allegó oportunamente reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00165 00

Villavicencio, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Soraida Rodríguez Acosta contra Porvenir S. A. y Otras.

Evidenciado el anterior informe Secretaría, se tiene que la apoderada de la demandada **CLEMENCIA GOMEZ**, allegó el respectivo escrito de contestación de demanda dentro de la oportunidad correspondiente.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación a que se hizo alusión con anterioridad, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Finalmente, la demandante **SORAIDA RODRIGUEZ ACOSTA**, a través de su apoderada allegó reforma de la demanda, la cual habrá de ser admitida en virtud de haberse instaurado dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ella se correrá traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CLEMENCIA GOMEZ**.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma del libelo incoatorio a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S. A., CLEMENCIA GOMEZ y KAREN SOFIA MOSQUERA GOMEZ**, por el término de

cinco (5) días, acorde con lo previsto en el inciso 3° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°_133 de fecha 6 de octubre de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da728c0f0191147c315f734af0c66e49b3002cad4cb42fb37541df9497132182**

Documento generado en 05/10/2023 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>